

CONSTANCIA: A despacho de la señora Juez, informando que el **Consejo Superior de la Judicatura-consejo Seccional de la Judicatura Valle del Cauca mediante el acuerdo CSJVAA21-38 del 26 de mayo de 2021**, a raíz de la situación de orden público presentada en el municipio de Tuluá, Valle del Cauca, en horas de la noche del día veinticinco (25) de mayo de 2021 y, particularmente, los actos delincuenciales que produjeron el incendio del Palacio de Justicia Lizandro Martínez Zúñiga, **AUTORIZÓ** el cierre extraordinario de los juzgados y oficinas afectadas hasta el 28 de mayo de 2021, asimismo **mediante el acuerdo CSJVAA21-40 del 28 de mayo de 2021, PRORROGÓ la suspensión de los términos judiciales** adoptada mediante el acuerdo **CJSVAA21-38, hasta el viernes 4 de junio de 2021**, levantando así la suspensión de los términos judiciales para el presente juzgado a partir del **martes 8 de junio de 2021**, igualmente **mediante el Acuerdo No. CSJVAA21-78 del 17 de septiembre de 2021 AUTORIZÓ** el cierre extraordinario de los juzgados de las especialidades Civil, Laboral y Promiscuo de Familia de Tuluá los días 22 y 23 de septiembre de 2021 con el fin de realizar el traslado del despacho a la nueva sede, aunado a lo anterior el término de 30 días concedido mediante Auto Interlocutorio No. 933 del 20 de mayo de 2021 en el presente proceso para notificar al ejecutado venció el pasado 16 de julio de 2021. Queda para proveer. **Tuluá-Valle, 24 de septiembre de 2021.**


CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO
secretario

República de Colombia



**Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Circuito de Tuluá**

AUTO No. 1702

Proceso: EJECUTIVO S/S

Radicación No. 76-834-40-03-003-2020-00167-00

Septiembre veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021).

FINALIDAD DE ESTE AUTO.

Declarar terminado el proceso ejecutivo iniciado por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, contra la señora **RUBIELA GARCÍA CARDONA**, por Desistimiento Tácito.

CONSIDERACIONES:

Mediante **Auto Interlocutorio No. 933 del 20 de mayo de 2021**, notificado por estado 082 del día siguiente-21 de mayo de 2021-, este Juzgado requirió a la parte demandante, en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso, para que impulsara el juicio, esto es, notificar a la Demandada-**RUBIELA GARCÍA CARDONA-**, so pena de archivar el expediente por desistimiento tácito, sin que a la fecha se haya cumplido con dicha carga.-archivo 12-

Como quiera que el presente juicio es de aquellos donde resulta procedente dar aplicación del Art. 317 del Código General del Proceso, y que se encuentra vencido el término de *treinta (30) días* para que la demandante hubiese acreditado el impulso

solicitado; razones por las que se ordenará el **desistimiento tácito** de la demanda, se archivará el expediente, y se levantará las medidas cautelares decretadas, esto es, embargo y retención de los dineros representados en acciones, títulos, cuentas corrientes, cuentas de ahorro y/o CDTs en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., notificado a través de *Oficio No. 0978 del 09 de julio de 2020*.-archivo 10-.

Cabe advertir, que la presente decisión no impedirá que se presente nuevamente la demanda transcurridos **seis (6) meses** contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, pero serán ineficaces todos los efectos que sobre la interrupción de la prescripción extintiva o la inoperancia de la caducidad o cualquier otra consecuencia que haya producido la presentación y notificación de la demanda que dio origen al proceso o a la actuación cuya terminación se decreta y que Decretado el desistimiento tácito por segunda vez entre las mismas partes y en ejercicio de las mismas pretensiones, se extinguirá el derecho pretendido.

En consecuencia, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá Valle,**

R E S U E L V E

1°.- TENER por **desistida tácitamente** la demanda ejecutiva iniciada por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a través de apoderado judicial contra la señora **RUBIELA GARCÍA CARDONA**.

2°.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo iniciado contra la señora **RUBIELA GARCÍA CARDONA**, por *Desistimiento Tácito*.

3°.- ORDENAR la cancelación del embargo y retención de los dineros representados en acciones, títulos, cuentas corrientes, cuentas de ahorros y/o CDT, a nombre de la señora **RUBIELA GARCÍA CARDONA** en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, decretado por **Auto Interlocutorio No. 0879 del 09 de julio de 2020 numeral 5°** y comunicada por *Oficio No. 0978 del 09 de julio de 2020*. Líbrese el respectivo oficio.

4°.- ABSTENERSE de condenar en costas y perjuicios a la parte demandante.

5°.- ORDENAR el desglose del título valor allegado como base de la presente ejecución en favor de la parte ejecutante, con la anotación que el mismo fue terminado por desistimiento el presente día.

6°.- ORDENAR el cierre del índice digital del presente expediente, previas anotaciones y cancelaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA STELLA BETANCOURT.

Firmado Por:

Maria Stella Betancourt

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **daed18fe855cc2cd07c799e09d106145bbb3b910a44f05ae742f2d770abea122**

Documento generado en 28/09/2021 10:15:27 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PALACIO DE JUSTICIA LISANDRO MARTÍNEZ ZÚÑIGA

Email: j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta de estado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-tulua/85>

Calle 26 No. 27-00, Teléfono 2339616

Tuluá, Valle del Cauca